LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

CONVOCA

LICITACIÓN PÚBLICA CMA-001-2026

Que se ha iniciado el proceso de **CONCURSO DE MERITOS ABIERTO** que tiene por objeto recibir propuestas para ejecutar la **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL AL PROYECTO CUYO OBJETO ES: ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA "PAZ A LO BIEN" TIPO 1 EN EL MUNICIPIO DE SANTAFE DE ANTIOQUIA VEREDA NURQUI – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA",** y que en cumplimiento de la ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, se dispone la publicación en el SECOP II, del proyecto de pliegos de condiciones y los demás documentos del proceso, a fin de que se formulen observaciones al contenido de este documento, para que las Veedurías Ciudadanas y la comunidad en general realicen las observaciones pertinentes a los pliegos de condiciones, por la cuantía y el tipo de objeto a contratar se aplicará la modalidad de Licitación Pública contemplado en el numeral 1º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del decreto 1082 de 2015, a continuación, se precisan los siguientes aspectos del proceso contractual a celebrar:

1. **NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL**

1.1. NOMBRE DE LA ENTIDAD ESTATAL: Municipio de Santa Fe de Antioquia

1.2. LA DIRECCIÓN, EL CORREO ELECTRÓNICO Y EL TELÉFONO EN DONDE LA ENTIDAD ESTATAL ATENDERÁ A LOS INTERESADOS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN, Y LA DIRECCIÓN Y EL CORREO ELECTRÓNICO EN DONDE LOS PROPONENTES DEBEN PRESENTAR LOS DOCUMENTOS EN DESARROLLO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El pliego de condiciones, el estudio previo, análisis del sector y demás documentos del proceso, serán publicados en el Portal Único de contratación Secop II en el siguiente enlace, la publicación que se hará en la fecha indicada en el cronograma.

Los proponentes podrán solicitar aclaraciones y/u observaciones al pliego en la fecha indicada en el cronograma de actividades a través del SECOP II.

2. **EL OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL AL PROYECTO CUYO OBJETO ES: ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA "PAZ A LO BIEN" TIPO 1 EN EL MUNICIPIO DE SANTAFE DE ANTIOQUIA VEREDA NURQUI – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".**

3. **EL PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO**: El plazo oficial máximo para la ejecución de la consultoría será de hasta el 31 de agosto de 2026 contados a partir del inicio de ejecución en el SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Art. 41 de la Ley 80 de 1993.

4. **FECHA LÍMITE EN LA CUAL LOS INTERESADOS DEBEN PRESENTAR SU OFERTA Y EL LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE ESTA:** Entrega de requisitos habilitantes y propuesta económica, se llevará conforme a lo estipulado en el cronograma del proceso.

MODALIDAD DE SELECCIÓN: El presente proceso de selección, cuyo objeto corresponde a la interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y jurídica del contrato de obra pública LP-004-2025, se regirá por las disposiciones contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública —Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007—, así
como por sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y las demás normas concordantes, modificatorias o complementarias aplicables a los contratos de consultoría e interventoría. De conformidad con lo previsto en el artículo 2° numeral 4 literal d) de la Ley 1150 de 2007, la interventoría de contratos de obra se contrata de manera obligatoria mediante la modalidad de Concurso de Méritos, por tratarse de un servicio de consultoría cuya selección debe efectuarse exclusivamente con base en la capacidad técnica, experiencia, idoneidad y calidad profesional del consultor, y no a partir del precio como factor determinante. El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 establece que en los contratos de consultoría la escogencia del contratista debe sustentarse en criterios estrictos de idoneidad, experiencia y calidad técnica, en atención a la naturaleza especializada, intelectual y profesional de esta clase de actividades. Por su parte, el Decreto 1082 de 2015, en su Capítulo II, Sección 2, desarrolla el procedimiento aplicable al Concurso de Méritos, indicando que su finalidad es permitir la selección objetiva del consultor más idóneo para garantizar el adecuado control técnico, administrativo, financiero y ambiental de proyectos de obra pública, asegurando la protección del interés general mediante un enfoque eminentemente cualitativo.
Fundamento Jurisprudencial El Consejo de Estado, en reiterada jurisprudencia, ha señalado que la interventoría constituye una actividad de consultoría de naturaleza especializada, cuya selección debe realizarse exclusivamente mediante Concurso de Méritos, por tratarse de un proceso en el que predomina la idoneidad técnica sobre el precio. En sentencia del Consejo de Estado – Sección Tercera, Exp. 19031 del 7 de marzo de 2013, se indicó: “La interventoría de los contratos estatales es una actividad de consultoría que exige la aplicación de conocimientos técnicos y profesionales especializados, por lo que su escogencia debe efectuarse mediante concurso de méritos, garantizando que la Administración seleccione al consultor más idóneo y con mayor capacidad técnica para ejercer el control especializado sobre la ejecución de la obra.” Asimismo, en la sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, Exp. 25000-23-26-000-2007-00114-01, del 28 de agosto de 2014, se precisó:
“La selección de interventores a través de modalidades distintas al concurso de méritos desconoce el principio de selección objetiva, pues la interventoría no puede quedar supeditada a criterios económicos sino a la evaluación estricta de competencias profesionales y técnicas.”
Por su parte, la Corte Constitucional, en sentencia C-415 de 2019, al pronunciarse sobre la naturaleza de las consultorías, señaló: “La actividad de consultoría implica un servicio intelectual calificado, cuya calidad depende de la formación, experiencia e idoneidad del consultor, lo que justifica plenamente que el legislador haya previsto un procedimiento de selección diferenciado como el concurso de méritos.”

Fundamento Doctrinal

Desde el punto de vista doctrinal, el concurso de méritos se define como el procedimiento de selección orientado a identificar la mejor propuesta técnica, priorizando la idoneidad profesional y la experiencia específica del consultor.

“El concurso de méritos es el mecanismo de selección diseñado para garantizar que las consultorías e interventorías sean adjudicadas exclusivamente con base en la solvencia técnica y profesional del consultor, excluyendo el precio como factor decisorio y fortaleciendo la calidad del servicio de control.”

De igual forma, Colombia Compra Eficiente, en su "Guía para la Contratación de Consultoría e Interventoría", señala:
“El concurso de méritos permite seleccionar al consultor con las mejores competencias técnicas y experiencia específica, garantizando la calidad de los estudios, diseños e interventorías de proyectos de infraestructura.”

Aplicación al Caso Concreto

Considerando la naturaleza, alcance y complejidad técnica del objeto contractual —la interventoría integral del contrato de obra pública LP-002-2025, que incluye la verificación de estudios y diseños, supervisión de la ejecución constructiva, control de calidad, seguimiento financiero, cumplimiento ambiental y verificación normativa— la Entidad debe adelantar el proceso mediante la modalidad de Concurso de Méritos, de conformidad con lo establecido en:
Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007
Artículos 24 y 32 de la Ley 80 de 1993
Decreto 1082 de 2015, Capítulo II, Sección 2
El concurso de méritos garantiza la selección del consultor más idóneo para ejercer el control especializado sobre la ejecución del contrato de obra LP-002-2025, bajo criterios de calidad profesional, experiencia verificable, competencias técnicas, solidez metodológica y capacidad de gestión, asegurando la correcta planeación, ejecución y entrega final de la obra en condiciones de calidad, seguridad, oportunidad y cumplimiento normativo.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA MANIFESTACIÓN EXPRESA DE QUE LA ENTIDAD ESTATAL CUENTA CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del presupuesto corresponde a la suma ENTIDAD ha estimado el presupuesto oficial para la contratación del contrato de interventoria en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/C ($453.288.271), IVA e impuestos incluidos suma que se encuentra respaldada así:

El presupuesto destinado por el Municipio de Santa Fe de Antioquia para el contrato a celebrar esta soportado así:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
00059	05/01/2026	$2.450.000.000

5. MENCIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL:

Esta Contratación **SÍ** está cobijada por Acuerdos Internacionales o TLC vigentes para el estado colombiano. De acuerdo con el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, teniendo presente las exclusiones de aplicabilidad y excepciones y los umbrales existentes para cada

acuerdo comercial vigente esta contratación **SE ENCUENTRA** sujeta a compromisos en materia de contratación pública por lo siguiente:

Las alcaldías están obligadas por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN, indiferente del valor del proceso contractual.

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	-SI	$28.675.403.847	-SI	-No
	México	-No	-	-SI	-No
	Perú	-Si	$28.675.403.847	SI	No
Canadá		-No	-	SI	-No
Chile		-Sí	$28.705.544.496	SI	-No
Corea		-No	-	SI	-No
Costa Rica		-Sí	$28.617.834.543	SI	-No
Estados Unidos		-No	-	SI	-No
Estados AELC		-Sí	$28.280.689.315	SI	-No
México		-No	-	SI	No
Triángulo Norte	El Salvador	-No	-	SI	No
	Guatemala	-Sí	-Menor cuantía de la entidad ($398.580.000)	SI	No
	Honduras	-No	-	SI	No
Unión Europea		-Sí	$28.280.689.315	SI	-No

Excepciones: De acuerdo con el MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN expedido por CCE, se verifican las siguientes excepciones aplicables al proceso de contratación.

28 – Las contrataciones de alimentos, insumos agropecuarios y animales vivos, relacionadas con los programas de apoyo a la agricultura y asistencia alimentaria.
29 – Las contrataciones de bienes contenidas en la Sección 2 (Alimentos, Bebidas y Tabaco; Textil y Confección y Productos de Cuero) del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0) de las Naciones Unidas, dirigidas a programas de asistencia social.
39 – La compra de servicios de transporte necesarios para la ejecución de un contrato.

Con base en lo anterior se dará trato nacional a los bienes y servicios de la CAN y del estado de El Salvador y Guatemala y se dará el puntaje de que habla la Ley 816 de 2003.

El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte no establece un plazo mínimo entre la publicación del aviso de convocatoria y la fecha de cierre, sin embargo, la entidad estatal establecerá un plazo razonable promoviendo la máxima competencia posible.

6. **MENCIÓN DE SI LA CONVOCATORIA ES SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYME**: si aplica, y es susceptible de limitación MiPymes territorial

7. **ENUMERACIÓN Y BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:** Las condiciones jurídicas, técnicas, de experiencia, de organización y financiera y ponderables es de acuerdo con lo enunciado en el pliego de condiciones

8. **INDICAR SI EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN HAY LUGAR A PRECALIFICACIÓN.**

No hay lugar a la precalificación.

9. **EL CRONOGRAMA**

Actividad	**Fecha**	**Lugar**
Publicación del aviso de convocatoria pública	03/02/2026 a las 3:30 pm	[Enlace SECOP]
Publicación estudios y documentos previos	03/02/2026 a las 3:30 pm	[Enlace SECOP]
Publicación del proyecto de Pliego de Condiciones	03/02/2026 a las 3:30 pm	[Enlace SECOP]
Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	10/02/2026 a las 3:30 pm	SECOP; o en , asunto: Observaciones Pliego de Condiciones Proceso de Contratación [número del Proceso de Contratación]
Plazo para presentar manifestaciones de interés de limitar la convocatoria a Mipymes	10/02/2026 a las 3:30 pm	[Enlace SECOP]
Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de Pliego de Condiciones	11/02/2026 a las 2:29 pm	[Enlace SECOP]
Publicación del aviso de limitación a Mipymes	11/02/2026 a las 2:30 pm	[Enlace SECOP]

Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del Proceso de Contratación	11/02/2026 a las 2:30 pm	[Enlace SECOP]
Publicación del Pliego de Condiciones definitivo	11/02/2026 a las 2:30 pm	[Enlace SECOP]
Audiencia de asignación de Riesgos (solo cuando la Entidad decida realizarla)		[Enlace SECOP]
Presentación de observaciones al Pliego de Condiciones	13/02/2026 a las 2:30 pm	Ver sección de comunicaciones de los Pliegos de Condiciones.
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	13/02/2026 a las 6:30 pm	[Enlace SECOP]
Plazo máximo para expedir Adendas	13/02/2026 a las 6:30 pm	[Enlace SECOP]
Fecha de cierre del Proceso de Contratación	16/02/2026 a las 6:30 pm	[Enlace SECOP]
Informe de presentación de ofertas /Audiencia de apertura de ofertas	16/02/2026 a las 6:31 pm	[Enlace SECOP] [Página web de la Entidad]
Evaluación de las ofertas	17/02/2026 a las 6:32 pm	[Enlace SECOP]
Publicación del informe inicial de evaluación	18/02/2026 a las 6:30 pm	[Enlace SECOP]

Traslado para observaciones al informe de evaluación de las ofertas (plazo máximo para presentar subsanaciones)	23/02/2026 a las 6:30 pm	[Enlace SECOP]
Publicación del informe final de evaluación	24/02/2026 a la11:00 am	[Enlace SECOP]
Audiencia de orden de elegibilidad *opcional por la Entidad hacerlo en audiencia		[ciudad], en la [dirección de la Entidad]
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierta	24/02/2026 a la11:30 am	[Enlace SECOP]
Firma del contrato	24/02/2026 a la11:31 am	[Enlace SECOP]
Entrega de Garantías	26/02/2026 a las 8:00 am	[Enlace SECOP]
Aprobación de Garantías	26/02/2026 a las 9:00 am	[Enlace SECOP]

10. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El futuro oferente deberá revisan antes, además, declara bajo juramento que se entiende prestado con la presentación de la propuesta, no hallarse incurso en ninguna de las siguientes causales:

(a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.
(b) Quienes participaron en las licitaciones o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años a partir de la participación en la licitación.
(c) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años contados a partir de la fecha de declaratoria del acto de caducidad.
(d) Quienes han sido condenados por sentencia judicial a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años contados a partir de la ejecutoria de la sentencia que impuso la pena.
(e) Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años a partir de la fecha en que expiró el plazo para la firma.

(f) Los servidores públicos.

(g) Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o concurso.

(h) Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación propuesta, para una misma licitación o concurso.

(i) Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años contados a partir de la fecha de declaratoria del acto de caducidad.

(j) Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública cuya pena sea privativa de la libertad, o soborno transnacional, con excepción de delitos culposos. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades de que sean socias tales personas, sus matrices y subordinadas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas y se extiende por un término de 20 años.

(k) Las personas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones o a las alcaldías con aportes superiores al 2,5% de las sumas máximas a invertir por los candidatos en las campañas electorales en cada circunscripción electoral, respecto de las Entidades Estatales, incluyendo las descentralizadas del respectivo nivel administrativo, para el cual fue elegido el candidato y respecto de los contratos distintos al de prestación de servicios profesionales. Esta inhabilidad es por el período para el cual el candidato fue elegido y opera también para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de la persona que ha financiado la campaña política. Esta inhabilidad comprende también a las sociedades existentes o que llegaren a constituirse distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones y las alcaldías.

(l) Quienes fueron servidores públicos en cargos de nivel directivo y las sociedades a las cuales están vinculados durante un término de 2 años contados a partir del retiro del cargo cuando el objeto que desarrollan tiene relación con el sector al cual prestaron sus servicios. Esta inhabilidad se extiende a las personas que están dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil de quien fue servidor público.

(m) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la Entidad Estatal relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

(n) El contratista que incurra en una de las siguientes conductas:(i) haber sido objeto de imposición de 5 multas o más durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias Entidades Estatales; (ii) haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos 2 contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias Entidades Estatales; (iii) haber sido objeto de imposición de 2 multas y 1 incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias Entidades Estatales. La inhabilidad será por 3 años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el RUP, de acuerdo con la información remitida por las Entidades Estatales. Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación.

Por otra parte, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 señala que no podrán participar en licitaciones o concursos ni celebrar contratos estatales con la Entidad Estatal respectiva:

(a) Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la Entidad Estatal contratante. Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.

(b) Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivos, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.

(c) El cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.

(d) Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la junta o consejo directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñen cargos de dirección o manejo. Esta causal de incompatibilidad no aplica cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.

(e) Los miembros de las juntas o consejos directivos. Esta incompatibilidad sólo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada.

(f) Directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en Entidades Estatales y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios.

Esta incompatibilidad también opera para las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil del exempleado público.

11. LA FORMA COMO LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO.

Los pliegos y demás documentos del proceso serán publicados en la plataforma del SECOP II.

LEÓN ESNAIDER QUIROZ OSORIO
Secretario de infraestructura